

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 11 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. 2017-360, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28-01-2022

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 03 de noviembre de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas la anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31-01-2022

En la fecha se notificó por estado N° 013
El auto anterior.

Secretario

294

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 11 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-447**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800 000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1 000 000
TOTAL	\$1 800 000

TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28-01-2022

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 12 de noviembre de 2021.

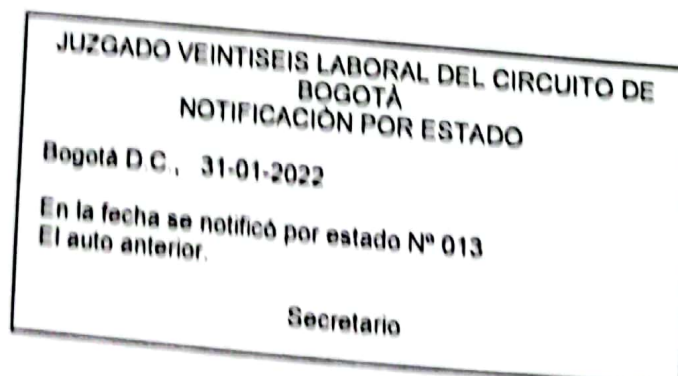
Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES



JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez Ejecutivo Laboral **2021-550**, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2021 - 0550**. -Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 25 de noviembre de 2019 (F. 143), confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el 31 de julio de 2020, las costas del proceso ordinario y las de este proceso que haya lugar.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencias dictadas por este juzgado junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (F. 143) junto con la proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 168), y el auto de aprobación de costas (fl. 174), siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará el mandamiento de pago solicitado por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 identificado con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 y contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 y contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**-, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **PORVENIR S.A.** devolver las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos generados en la cuenta de ahorro individual de la señora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.008.552 a **COLPENSIONES**.
- Respecto de **COLPENSIONES** a recibir los dineros que sean devueltos por **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario dado que obra certificación de pago de las mismas por parte de **PORVENIR S.A.**, de la cual dicho sea de paso se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante para lo que a bien tenga.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado conforme a los artículos 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 29 del C.P.L., al cual nos remitimos según lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L, y a la ejecutante por anotación en el Estado.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Septiembre 27 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 0092-2017**, informando que se allegó respuesta al oficio librado a la Embajada de Canadá. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, Incorpórese al expediente la respuesta ofrecida por la Embajada de Canadá, dada la misma y en razón a que se desconoce dirección de la convocada a este asunto como tercera ad-excludendum MARILOLY LABOUR MESA, se dispone REQUERIR a la parte actora así como a la demandada COLPENSIONES a ésta última por segunda oportunidad a efectos que indiquen si conocen o si en sus bases de datos, según corresponda, datos como dirección, correo electrónico o número telefónico de la citada interviniente, ello con el fin de lograr su efectiva notificación.

Para lo anterior, cuenta la parte actora y demandada COLPENSIONES con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación para que se sirvan dar respuesta a lo aquí ordenado so pena de aplicar sanciones de ley.

Librese oficio.

La parte actora acredite a su vez el trámite de notificaciones realizado con el fin de lograr la notificación a la vinculada señora TULIA INES VIRU DE FLOREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-593** informando que, apoderado de La Previsora S.A., Compañía de Seguros, aportó diligencia de que trata el Art. 101 del C.P.T (folio 541). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta a la ejecutada, **LÍBRESE** los oficios ordenados en auto del 04 de abril de 2019 (fl. 527).

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se obtenga respuesta de las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>31 de enero de 2022</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>013</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-363**, informándole que la encartada presentó escrito contentivo de excepciones respecto del mandamiento de pago (folios 143 a 145); que se aportó certificado de pensión (folio 152 a 154); y que apoderado de la ejecutante aportó exigencia de que trata el Art. 101 del C.P.T. (folio 167). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada otorgó poder sería del caso reconocer personería a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, de no ser porque el día 27 de septiembre de 2021 (folio 151), se incorporó nuevo poder, en consecuencia ha de reconocérsele personería al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ y estudiarse el escrito contentivo de excepciones presentado el 22 de septiembre de 2021, el cual se encuentra en término.

Al punto, se tiene que en el escrito radicado por la ejecutada dentro del término contado desde la notificación del mandamiento de pago mediante aviso, presentó excepciones las cuales denominó PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y BUENA FE, por lo que se correrá traslado a la ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente se incorporará la documental presentada por la ejecutada vista a folios 152 a 154), y se ordenará incorporar y poner en conocimiento del extremo actor.

Finalmente, con ocasión a lo anterior y dada la diligencia de que trata el artículo 101 del C.P.T y S.S., radicada por el togado del gestor se dispondrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído del 20 de septiembre de 2021 (folio 141).

Por las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Guatavita - Cundinamarca. y titular de la tarjeta profesional 283.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 151).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones presentadas por la ejecutada las cuales denominó *PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y BUENA FE*, conforme lo establece el

artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la certificación de pensión obrante a folios 152 a 154.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído del 20 de septiembre de 2021 (folio 141).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre 9 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0936-2015**, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la actualización de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



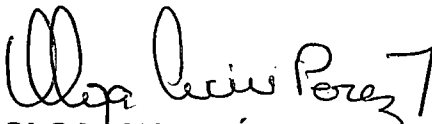
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez Ejecutivo Laboral **0615-2018**, informando que pese a que se puso en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la resolución numero SUB 6612 del 19 de enero de 2021, la misma guardó silencio. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero aprobar la liquidación de costas ordenada en providencia de fecha 23 de septiembre de 2020 vista al anverso del folio 208.

Dado que la parte actora guardó silencio en relación al auto anterior, permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho hasta tanto las partes indiquen lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez Ejecutivo Laboral **2021-476**, presentado por NEDELBETH PARADA GARCIA, mediante apoderado judicial, y en contra de la LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señora NEDELBETH PARADA GARCIA, a través de su apoderado judicial Doctor JOSE DEL CARMEN CASTAÑEDA, titular de la tarjeta profesional No. 119.539 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 98 y ss).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia del 30 de mayo de 2012019 (fl 71), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual a su vez fue CONFIRMADA por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 27 de Noviembre de 2019 (fl 76), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Cabe aclarar que tal y como se evidencia a folio 106 d este legajo, a la parte actora le fue entregada la suma de \$8.557.053.00, valor este, que como lo mencionada el togado que la representa, a folio 98 anverso es el valor perseguido, por lo que de suyo, el valor pendiente por pago es el que ascienda a lo correspondiente al cálculo actuarial por los aportes a pensión dejados de cancelar por la hoy ejecutada por el tiempo en que duró la relación laboral.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ**, a favor de la señora **NEDELBETH PARADA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.489.588, por los siguientes conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago a favor de **NEDELBETH PARADA GARCIA** lo correspondiente al cálculo actuarial por el tiempo que duro la relación laboral, y teniendo en cuenta los salarios señalados en la sentencia base de la ejecución en relación con los aportes a pensión dejados de cancelar por la

demandada por tiempo antes citado junto con los intereses de mora respectivos, suma ésta que deberá ser consignada al fondo al cual este afiliada la ejecutante o al que la misma se sirva indicar.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ JIMENEZ** a favor de **NEDELBETH PARADA GARCIA** concepto de costas que se puedan causar materia de esta ejecución.

TERCERO: Previamente decidir sobre las medidas cautelares decretadas, la parte ejecutante se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T.S.S

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Septiembre 27 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 0277-2017**, informando que se allegó respuesta al oficio librado al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, si bien es cierto se ha requerido a la parte demandada a efectos de indique lo concerniente al pago de expensas para la práctica de la prueba decretada en su favor ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, también lo es que a la fecha la parte antes mencionada nada ha mencionado frente a la respuesta ofrecida por la citada entidad y que milita a folio 134 como es de su conocimiento, pues de lo que allí se extrae es que la misma indica la imposibilidad de dar cabal respuesta, empero, para un mejor proveer se dispone de dicha documental poner en conocimiento de la demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva indicar lo que a bien tenga.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de enero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **013**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-074** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (folios 312 y 313). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-265** informándose que, la parte demandante allegó trámite de notificación al extremo demandado (folios 159 a 160). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que, en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede el apoderado judicial de la demandante remitió a la demandada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S., mediante correo electrónico escrito de notificación, no obstante, no se evidencia que cual fue la documental adjunta al mensaje de datos.

Por lo anterior, previamente a tener por notificado a la encartada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que conforme a la preceptiva del artículo 8º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica allegando para el efecto las evidencias correspondientes y además acreditó cual fue la documental adjunta a dicha remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-610** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (folio 245). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-583** informando que, obra renuncia de poder pendiente de pronunciamiento (archivo 018); que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (archivo 019). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ, apoderada de la demandada, presentó renuncia al mandato conferido, por tanto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por la profesional del derecho se adjuntó comunicación vía correo electrónico mediante los cuales informa su renuncia y declara a paz y salvo, por lo que se **ACEPTA** la renuncia presentada.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora PAULA ALEJANDRA RODRÍGUEZ NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.192.796 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 330.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del extremo pasivo, en los términos del poder conferido obrante (archivo 019).

Finalmente, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)** momento en el cual se evacuarán las pruebas faltantes, se decretará el cierre del debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de enero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **012**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-362**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$400.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28-01-2022

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de agosto de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** de la siguiente forma:

- \$600.000 a cargo de PROTECCION y a favor del demandante.
- \$400.000 a cargo de PORVENIR y a favor del demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31-01-2022

En la fecha se notificó por estado N° 013
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-608**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28-01-2022

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de abril de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31-01-2022

En la fecha se notificó por estado N° 013
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-595**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$100.000

TOTAL.....\$100.000

TOTAL: CIENT MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28-01-2022

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 27 de mayo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 31-01-2022

En la fecha se notificó por estado N° 013
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2022. Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-028**, obra memorial del apoderado de la parte demandante presentando desistimiento de la demanda. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. YULY CATHERINE AYALA URRIAGO, presentó desistimiento de la demanda (archivo 025), indicando que el mismo obedece a las órdenes de su poderdante, con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el archivo 001 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se efectúe el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 013
El auto anterior.